

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, me hago cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno. D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 18 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Angel Solana Calvo, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Diciembre último, se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente de Angel Solana Calvo, mozo del alistamiento de Cascanete (Navarra), para el reemplazo de 1898.

Resulta que dicho mozo fué alistado el año 1898, y sorteado en el mismo año obtuvo el núm. 25, pero hallándose entonces como religioso profeso en la Orden de los Agustinos Recoletos en el Co-

legio de San Millán de la Cogolla, se le declaró totalmente excluido del servicio militar, como comprendido en el núm. 4.º del artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

En Julio de 1899 dejó de pertenecer á la expresada comunidad religiosa, por lo que el Ayuntamiento de Cascanete, en acuerdo que confirmó la Comisión mixta de reclutamiento, le declaró sujeto á seguir la suerte que le había tocado el año de su reemplazo y no la que le correspondiera en un sorteo supletorio en el reemplazo de 1899, como pretendía el interesado.

Contra este fallo interpuso el mozo recurso de nulidad, que remitido directamente por la Comisión mixta á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, la cual emitió su informe en 19 de Julio de 1900, en el sentido de que procedía desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado, considerando que no se había cometido la infracción de ley que por el recurso se alegaba.

Antes de que la referida Sección evacuara dicho informe, y hallándose aún el expediente en este Consejo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 11 de Julio de 1900, Real orden por la que, contestando á una consulta que directamente elevó á esa Superioridad el Presidente del Ayuntamiento de Cascanete, se resolvió que el mozo de que se trata fuera incluido en el próximo alistamiento de 1901.

Recibido después en ese Ministerio el recurso de nulidad y expediente de que se ha hecho mención, con el informe mencionado de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se dictó otra Real orden con fecha 5 de Septiembre último, por la que, separándose de lo propuesto por aquélla, se revocaron los acuerdos apelados del Ayuntamiento y Comisión mixta, y se dispuso estar á lo resuelto en la citada Real orden de 11 de Julio de 1900, que mandó incluir al interesado en el alistamiento de 1901.

Trasladada esa resolución por la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra al Capitán general del Norte, esta Autoridad se dirigió al Ministerio de la Guerra en comunicación de 25 de Octubre de 1900, exponiendo que, á su juicio, la Real orden citada de 5 de Septiembre último es opuesta á la de 15 de Noviembre de 1899, y de cumplimentarse, tendría dos números el mozo en cuestión; por lo cual, ruega se resuelva lo que debe hacerse en este y otros casos iguales que hay en aquella zona; pues si bien los interesados no han producido reclamación alguna, deben disfrutar de las mismas ventajas del Solana; y que surge además la duda de si ha de quedar sin efecto lo dispuesto en el último párrafo del art. 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, que previene se tomen en cuenta á los Ayuntamientos respectivos los mozos excluidos como comprendidos en él y que por su suerte debieran ser soldados, puesto que si no responden á las quintas por el número que obtuvieron en su reemplazo, no es justo que reproduzcan el beneficio.

El Ministerio de la Guerra trasladada de Real orden al de la Gobernación la expresada comunicación del Capitán general del Norte para los efectos que procedan.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.º Que se sostenga el criterio que informa la Real orden de 5 de Septiembre último, dándole carácter general y comunicándolo así al Ministerio de la Guerra, quedando, en su virtud, derogadas las disposiciones que se opongan á ese criterio, según el cual los mozos eximidos totalmente por los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 80 de la ley de Reclutamiento, cuando cesen en el disfrute de la excepción, dentro del plazo legal, y deban ser alistados nuevamente, serán sorteados también de nuevo con los del alistamiento en que se les incluya y clasificados igualmente con ellos; y

2.º Que para su ingreso en Caja, y por lo que afectar pueda al cupo á que pertenecen, se les considere sólo como procedentes del nuevo alistamiento en que figuren.

Tales son los antecedentes que el Consejo tiene á la vista para proponer á V. E. la resolución que estima procedente.

Cierto es que el art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, en el segundo apartado de su caso 5.º, establece que «quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación de los mozos que se eximieren en virtud de las exclusiones 4.ª y 5.ª cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las Ordenes religiosas ó Congregaciones antes de cumplir los treinta y dos años de edad»; pero este precepto debe entenderse y aplicarse de manera que no resulte absurdo, como lo sería, si á un individuo que ya fué sorteado en su reemplazo volviera á ser sorteado en otro.

Lo que el legislador indudablemente ha querido es que el mozo que se eximió del servicio militar por pertenecer á una Orden religiosa ó Congregación destinada á la enseñanza vuelva á cumplir el deber de responder á dicho servicio si antes de los treinta y dos años de edad cesa la causa que motivó la excepción, y por eso estableció que se le aliste y clasifique de nuevo. Mas esto no quiere decir que haya necesidad de sortearle segunda vez si ya lo fué en su respectivo reemplazo, porque, como expresa el Capitán general del Norte, entonces tendría dos números diferentes, cosa á todas luces anómala é injusta. Siempre y en todo tiempo el interesado debe conservar el número que en el sorteo de su reemplazo le correspondió.

Así se armonizará el cumplimiento de lo preceptuado en el último apartado del artículo 50 del reglamento, que manda que los mozos excluidos por las causas de que se trata serán admitidos á los pueblos á cuenta de sus

cupos respectivos si les tocase la suerte de soldados. Para que puedan ser contados en *sus cupos respectivos* estos mozos es indispensable que conserven el número que obtuvieron en su reemplazo; pues de otro modo se aprovecharían de él los mozos de otros reemplazos, con notorio perjuicio de aquellos que pertenecían al del sorteado.

Por tanto el Consejo opina que procede declarar como regla general:

1.º Que los mozos comprendidos en las exclusiones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, cuando cese la causa de la exclusión y deban ser alistados y clasificados de nuevo, conservarán el número que les hubiere correspondido en el sorteo de su reemplazo, si en él hubieren sido sorteados; y

2.º Que si les tocase la suerte de soldados, sean admitidos á los pueblos á cuenta de *su cupo respectivo*, según lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos sin remisión del expediente, siendo la voluntad de S. M. se manifieste que respecto á los mozos de reemplazos anteriores al de 1897 que no hayan sido sorteados, y por consiguiente no tengan número, y que se hallen en los casos que expresa esta disposición, se les incluirá en el alistamiento y sorteo del año en que cese la causa de su exclusión, si se tiene noticia de este hecho antes del ingreso en caja de los mozos del reemplazo corriente, ó en el alistamiento y sorteo más próximo, si la noticia en cuestión llega después del referido ingreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente Real orden, puesto que se halla íntimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas é infecto contagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públi-

cos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más esenciales de previsión en favor de la salud pública. Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades, merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspección de las Autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y anticuadas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de éstas, no solamente en los albergues modestos, sino también aun en aquellos establecimientos públicos afamados, donde los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurantes lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menosprecios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van formando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concretado más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuación se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las ordenanzas reglamentadas de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan importantes reformas hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada

tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia jamás bastante ponderada de ella misma llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzguen más convenientes, remediando la carencia de iniciativas mantenida tal vez por considerar equivocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses; respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se puede disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos ó de uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Consideranse edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurantes, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervcerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó Municipios, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos, Sociedades de instrucción ó recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios, y en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicación de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el artículo 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta investigación formarán dos listas, la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán, y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias.

A los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etc., cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrez-

can malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales, por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C La red de desagües cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén completamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores, podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provenga, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos en las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanillas, ventiladores, tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que estas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo

nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el art. 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal, con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las Arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Julio.

GOBIERNO CIVIL

**Sección de Obras públicas
EXPROPIACIONES**

Rectificada por el Alcalde de Foncea la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal con motivo de la ejecución de las obras del trozo 3.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Foncea, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 16 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

**

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ocuparse en jurisdicción de Foncea, con motivo de la ejecución de las obras del trozo tercero de la carretera de Santo Domingo á Foncea.

Numeración correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	NATURALEZA DE LAS FINCAS	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS
1	D. Emilio Villate	El mismo dueño	Tierra blanca	Camino viejo
2	» Ciriaco Hernani	Idem	Id.	Id.
3	D.ª Angela Fernández	Idem	Id.	Id.
4	D. Segundo Fernández	Idem	Id.	Id.
5	» Valentín Barahona	Idem	Id.	Id.
6	» Zacarías Salazar	Idem	Id.	Id.
7	» Trifón Ruiz	Idem	Id.	Id.
8	» Manuel Orive	Idem	Viña	Id.
9	» Lope Olarte	Idem	Tierra blanca	Id.
10	» Macario Agriano	Idem	Id.	Id.
11	» Pedro Villate	Idem	Id.	Id.
12	» Ciriaco Hernani	Idem	Id.	Id.
13	» Marcelo Hernani	Idem	Viña y tierra blanca	Id.
14	» Juan Hernani	Idem	Tierra blanca	Id.
15	» Laureano Ortiz	Idem	Viña	Id.
16	» Federico Cosca	Idem	Tierra blanca	Id.
17	D.ª Angela Fernández	Idem	Id.	Id.
18	» Patrocinio Angulo	Idem	Id.	Carra-caballo
19	D. Francisco Varona	Idem	Id.	Id.
20	» Fermín Angulo	Idem	Id.	Id.
21	» Hipólito Zárata	Idem	Id.	Id.
22	» Francisco Varona	Idem	Id.	Id.
23	» Hipólito Zárata	Idem	Id.	Id.
24	D.ª Rosario Lizana	Manuel Hernani	Viña	Majuelo
25	D. Cecilio Martínez	El mismo dueño	Tierra blanca	Id.
26	D.ª Angela Fernández	Idem	Id.	Id.
27	D. Sebastián Silanes	Idem	Id.	Id.
28	» Domingo Vallejo	Idem	Id.	Sojuela
29	» Emilio Villate	Idem	Id.	Id.
30	D.ª Patrocinio Angulo	Idem	Id.	Id.
31	» Sebastiana Castillo	Andrés del Val	Id.	Id.
32	D. Francisco Varona	El mismo dueño	Id.	Id.
33	D.ª Rosario Lizana	Eustaquio Hernani	Id.	Id.
34	D. Hermógenes Samaniego	El mismo dueño	Id.	Id.
35	» Juan Hernani	Idem	Id.	Id.
36	» Vicente Arnáez	Idem	Id.	Id.
37	» Marcos Agriano	Idem	Id.	El Sapo
38	» Juan Ramón Angulo	Idem	Id.	Id.
39	» Pedro Marroquín	Idem	Id.	Id.
40	» Macario Agriano	Idem	Id.	Id.
41	» Fidencio Cosca	Idem	Id.	Id.
42	» Juan Hernani	Idem	Id.	Id.
43	» Jerónimo Gómez	Idem	Id.	Id.
44	» Eulogio Gómez	Idem	Id.	Id.
45	» Ramón Angulo	Idem	Id.	Id.
46	» Eusebio Zárata	Idem	Id.	Id.
47	» Andrés Ruiz	Idem	Id.	Id.
48	» Nicolás Pinedo	Idem	Id.	Id.
49	» Alejandro Ruiz	Idem	Id.	Id.
50	» Laureano Ortiz	Idem	Id.	Id.
51	Sr. Marqués de Terán	Eleuterio Cárcamo	Id.	Id.
52	D. Andrés Ruiz	El mismo dueño	Id.	Id.
53	» Leandro Herrán	Idem	Id.	Id.
54	» Juan Ramón Angulo	Idem	Id.	Id.
55	D.ª Angela Fernández	Idem	Id.	Id.
56	Sr. Marqués de Terán	Eleuterio Cárcamo	Id.	Id.
57	D. Fermín Angulo	El mismo dueño	Id.	Id.
58	» Pedro Arnáez Hernáez	Idem	Id.	Id.
59	» Rafael Valgañón	Idem	Id.	Fuente Jaqui
60	» Toribio Martínez	Idem	Id.	Id.
61	» Emilio Villate	Idem	Id.	Id.
62	» Francisco Varona	Idem	Id.	Id.
63	» Francisco Villalonga	Idem	Id.	Id.
64	» Fabián Castillo	Idem	Id.	Id.
65	» Gregorio Gredilla	Idem	Id.	Serranilla
66	D.ª Angela Fernández	Idem	Id.	Id.
67	Sr. Marqués de Terán	Eleuterio Cárcamo	Id.	Id.
68	D. Ricardo Angulo	Fabián Castillo	Id.	Id.
69	Sr. Marqués de la Rosa	Jerónimo Gómez	Id.	Id.
70	Un terreno inculto. Se ignora el dueño	»	Id.	Id.
71	D. Alejo Arnáez	El mismo dueño	Id.	Cenicero
72	» Leandro Herrán	Idem	Id.	Id.
73	» Andrés Ruiz	Idem	Id.	Id.
74	Sr. Marqués de Terán	Eleuterio Cárcamo	Id.	La Cuesta
75	D. Antonio Urrecho	Gil Uribe	Id.	Id.
76	» Gumersindo Udandio	Domingo Comunión	Id.	Id.
77	Sr. Marqués de la Rosa	Gervasio Gómez	Id.	Id.

NÚMERO DE LAS FUNDACIONES	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	NATURALEZA DE LAS FINCAS	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS
78	D. Fermín Angulo	El mismo dueño	Tierra blanca	La Cuesta
79	» Faustino Salazar	Idem	Id.	Id.
80	» Juan Ramón Angulo	Idem	Id.	Id.
81	» Mauricio Fernández	Idem	Id.	Id.
82	» Pascual Olarte	Basilio Salazar	Id.	Id.
83	» Juan Ramón Angulo	El mismo dueño	Id.	Id.
84	Sr. Marqués de Terán	Pedro Arnáiz	Id.	Id.
85	D. Ciriaco Urria	Eusebio Zárate	Id.	Id.
86	» Tiburcio Martínez Salinas	El mismo dueño	Id.	Id.
87	» Emilio Villate	Idem	Id.	Id.
88	Sr. Marqués de Terán	Eleuterio Cárcamo	Id.	Id.
89	D. Lino Gómez	El mismo dueño	Era y tierra blanca	Id.
90	» Eleuterio Castillo	Idem	Tierra blanca	Id.
91	» Hipólito Zárate	Idem	Id.	Id.
92	» Sebastián Silanes	Idem	Era	La Hoyada

Cuya lista rectificada se remite al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.—Foncaea 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Fermín Angulo.—Hay un sello que dice: «Alcaldía de Foncaea, Rioja».—Es copia: El Ingeniero Jefe interino, Puig.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.—AÑO DE 1901.

Primer trimestre.

NOTA de gastos originados en las obras de albañilería, carpintería, hojalatería y otros, ejecutadas en la conservación de los Establecimientos provinciales, por administración, bajo la dirección del Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Ptas.	Cts.
Hospital.		
A D. Matías Infiesto, por pintar los tubos de hierro y depósitos de seis excusados	16	—
A D. Hipólito Bergasa, por seis asientos, botones de goma é inversión de un oficial en su colocación	64	40
A D. Pedro Chasco, por material de herraje en la recomposición de excusados y otras dependencias	104	75
A D. Aquilino Montalvo, por depósitos automáticos, 60 kilos de plomo y llaves de paso de presión	276	—
A los Sres. Bergasa Hermanos, Chasco, Montalvo é Infiesto, por sus materiales y operarios invertidos en dicho Establecimiento	761	84
Palacio de la Diputación		
A D. Aquilino Montalvo, por 63 metros de tubo, cuatro todos curvos para evitar las canales del tejado	146	—
A D. Matías Infiesto, por pintar las canales y bajadas de agua	14	—
A D. Isidro Bergasa, por material y operarios invertidos	78	50
Asilo provincial		
A D. Benigne Beitia, por una puerta y dos medios puntos	59	20
A D. Isidro Bergasa, por jornales y material	10	35
Prisión Correccional		
Al mismo Sr. Bergasa, por ladrillos, cal hidráulica y jornales	62	92

Logroño 16 de Julio de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: el Presidente.—P. A.: el Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama.

Extracto que toma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Sotero Zapatero.

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos de la semana anterior.

Se dispuso el arreglo inmediato del Matadero, en vista de su mal estado,

debido á la gran crecida del río Alhama.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta de una instancia de D.ª Victoriana Pascual, quedando enterada la Corporación.

Se acordó dar las más expresivas gracias á los Sres. D. Ricardo Ortiz y D. Tirso Rodríguez, por haberse asociado á la pena de este vecindario por los grandes daños causados a consecuencia de una gran riada.

Asimismo se acordó formular dos instancias: una solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación una cantidad prudencial para ali-

viar las grandes pérdidas sufridas por la riada, y otra solicitando el establecimiento del telégrafo ó teléfono.

Visto el estado de los juicios administrativos con los vecinos de Fitero, se acuerda autorizar á D. Vicente Rico hable como defensa de este Municipio.

La Corporación quedó enterada del producto del Matadero durante el mes de Mayo último.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era dar cumplimiento á la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 123, de 4 de Junio actual, además de otros asuntos que había de ocuparse el Ayuntamiento.

Dada lectura de dicha circular y de la Real orden de 31 de Mayo último, y enterados de su contenido, se acordó que el Secretario D. Pedro Marín Ortega se encargue de la confección del estado que se pide.

Se acordó que el Ayuntamiento se encabece con la cantidad de 25 pesetas para el monumento que ha de elevarse en memoria del Rey D. Alfonso XII.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9.

Se aprobó el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Vista una instancia de Juan Calahorra, vecino de Cabretón, en queja de que su convecino Félix González estaba trabajando en terreno comunal, se acordó pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural.

La Corporación vió otra instancia de D. Joaquín Jimeno Riero, quedando enterada.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

La Corporación quedó enterada del estado del juicio administrativo con Fitero.

Se dió cuenta del estado en que se hallaba el repartimiento de guardería

rural, quedando enterada la Corporación.

SESION DEL DIA 16.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se acordó por unanimidad y propuesto por varios Sres. Concejales, trasladar la feria de la Aurora que venía celebrándose en la primera quincena de Octubre á los días dos, tres y cuatro del mes de Septiembre.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

La Corporación quedó enterada de la exposición al público de los apéndices al amillaramiento para 1902, y se dispuso la terminación del recuento de la ganadería.

Se dió cuenta de la toma de posesión del nuevo encargado interino del Matadero, D. Felipe González.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Manuel Remón, quedando enterados.

SESION DEL DIA 23.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución de la Junta respecto al repartimiento de guardería rural, interesando su pronto cobro.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Vistas las quejas que continuamente viene dando el cabo de guardas municipales sobre el guarda Eustaquio Magaña, el cual por enfermedad crónica no puede cumplir con su obligación, se acordó por unanimidad destituir á dicho Sr. Magaña y nombrar en su puesto á D. Anselmo Jiménez, cuya cesación del primero y toma de posesión del segundo tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Vista una cuenta de D. Teodoro Martínez, se aprobó con cargo al presupuesto adicional de 1900, así como se aprobaron varias con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se procedió al nombramiento de Vocales de la Junta pericial haciéndolo el Ayuntamiento de les que le corresponden.

Se formaron las ternas para que la Administración de Hacienda nombre los que á ella le corresponden.

Visto el mal estado de las cortinas de la galería de Secretaría, se acordó su renovación.

Cervera 2 de Julio de 1901.—El Presidente, Sotero Zapatero.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO.

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura del extracto de acuerdos del mes de Junio último, siendo aprobado y acordando su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera 4 de Julio de 1901.—El Presidente, Sotero Zapatero.—El Secretario, Pedro Marín.